



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No. S3/6000

CIRCULAR No. 57/2008
4 de Julio del 2008

NUEVA RESOLUCION R4.2 - TRADUCCION DE LAS PUBLICACIONES DE LA OHI

Referencia: Circular No. 20/2008 del 27 de Febrero.

Estimado(a) Director(a),

1. El Comité Directivo se complace en informar a los Estados Miembros que la propuesta contenida en la Circular arriba indicada ha sido aprobada por una mayoría de los dos tercios.
2. Algunos Estados Miembros hicieron comentarios que han sido tomados en cuenta en el texto final de la Resolución y que se reproducen, para su información, en el Anexo A. Se adjunta en el Anexo B la nueva Resolución R4.2 - Traducción de las Publicaciones, que se incluirá en las Resoluciones de la OHI (Publicación M-3).

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "H. Gorziglia", is written over a faint circular stamp. The signature is fluid and cursive.

Capitán de Navío Hugo GORZIGLIA
Director

Anexo A: Comentarios de los Estados Miembros;
Anexo B: Texto final de la Resolución R4.2.

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS
(en respuesta a la Circular No. 20/2008)

ARGENTINA

Es bueno diferenciar las traducciones efectuadas por terceros y las traducciones oficiales de la OHI, efectuadas por un equipo interno o por los Servicios Hidrográficos, aprobadas por los Estados Miembros, las Comisiones, los Comités o los Grupos de Trabajo de la OHI. En el caso de los Estados Miembros, será necesario que las traducciones sean aprobadas por tres (3) de ellos, cuyo idioma oficial sea el mismo que el idioma utilizado en la traducción.

Comentarios del BHI: La nueva resolución no se refiere a las traducciones oficiales de la OHI sino a las traducciones efectuadas por terceros.

CANADA

Con respecto al punto 4.2.2 (b) : en un caso similar, recomendamos adjuntar una exoneración de responsabilidad sobre la página web o sobre la traducción, precisando que la traducción no ha sido efectuada por la OHI. La OHI no es pues responsable de ningún error ni inexactitud; y los usuarios deberán basarse en su propio juicio al utilizar estas traducciones.

Además, puede ser que los Estados Miembros o los Servicios Hidrográficos que hayan hecho la traducción no deseen que esté disponible para un uso público, a causa del riesgo vinculado a la responsabilidad o a cualquier otro. A este efecto, el proyecto de resolución puede indicar que ninguna traducción efectuada por un Estado Miembro o su SH deberá ser publicada en el sitio Web sin el consentimiento previo, por escrito, del Estado Miembro que lo haya traducido o de su SH.

Comentarios del BHI: El tema tratado en el primer párrafo queda cubierto en el punto b) del párrafo 4.2.1 – GENERALIDADES, pero se ha añadido un nuevo punto e) en el párrafo 4.2.1 , y con respecto al punto b) del párrafo 4.2.2 anima a los EMs o a sus SHs, aunque no les obliga, a proporcionar las traducciones que hayan hecho; así pues, se entiende que si un EM o un SH no desea proporcionar su traducción, tiene el perfecto derecho de no hacerlo. No parece pues necesario añadir ningún comentario.

CHILE

- a) Sugerimos que el tipo de “Explotación” al que nos referimos en el punto d) del párrafo 4.2.1, se explique un poco más.
- b) Sugerimos sustituir la palabra “beneficiar” por “beneficiarse”, como sigue: “Cuando proceda, la OHI deberá beneficiarse de toda explotación resultante de la traducción de su material”.
- c) Sugerimos sustituir la palabra: “explotación” por “utilización”, como sigue: “Cuando proceda, la OHI deberá beneficiarse de toda utilización resultante de la traducción de su material.”

Comentarios del BHI: El texto de la versión española será enmendado como se sugiere, para que se lea: “Cuando proceda, la OHI deberá beneficiarse de toda utilización resultante de la traducción de su material”.

CUBA

- a) Consideramos importante incluir en el apartado 4.2.1 - GENERALIDADES, una frase adicional que indique que los documentos traducidos deberán someterse al BHI para su revisión final desde un punto de vista técnico y así el BHI comprobará, de forma anticipada, las competencias y los conocimientos hidrográficos del Traductor, para garantizar la calidad de las traducciones efectuadas. Si se acepta esta propuesta, creemos que el punto b) no será necesario.

Comentarios del BHI: Sería muy difícil para el BHI implementar un comentario similar, ya que significaría que el BHI necesitaría traductores en todos los idiomas.

- b) En Español, el punto d) del párrafo 4.2.1 - GENERALIDADES, debería escribirse como sigue:

"d) Cuando proceda, la OHI se deberá beneficiar de toda explotación resultante de la traducción de su material."

Comentarios del BHI: El comentario se ha considerado de un modo ligeramente diferente.

FRANCIA

Aprueba la inclusión de la nueva Resolución R 4.2 en la publicación M-3 y hace los siguientes comentarios:

1. Corregir el párrafo 4.2.2 a) (versión francesa) para que se lea lo siguiente: "... (*par exemple, les universités, les sociétés et les individus particuliers*) ...".
2. Corregir el párrafo 4.2.2 b) para que se lea lo siguiente: "*Se recomienda que todas las traducciones en idiomas diferentes del Inglés de los idiomas oficiales de la OHI sean proporcionadas al BHI*"

Esto toma en cuenta el hecho de que el Inglés y el Francés son tratados efectivamente por el BHI con la misma importancia y prioridad, conforme al Reglamento de la OHI.

3. En el párrafo 4.2.3 b) - sustituir "Organización" por "OHI", para que sea coherente con los párrafos 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 a) y para evitar también todo tipo de confusión con la palabra "organización" utilizada con otro sentido en el párrafo 4.2.3 a).

Comentarios del BHI: Se han hecho estas enmiendas.

GUATEMALA

Se propone que el punto b) del párrafo 4.2.2 sea escrito de la siguiente manera: " Se recomienda que todas las traducciones en idiomas diferentes del Inglés sean proporcionadas al Bureau Hidrográfico Internacional, para que puedan ser incluidas, **sin ningún tipo de responsabilidad**, en el sitio Web de la Organización Hidrográfica Internacional y puedan beneficiar de ellas los Estados Miembros de la OHI y otras partes de la comunidad hidrográfica internacional."

Comentarios del BHI: Este comentario ha sido tomado en cuenta.

MARRUECOS

La traducción de las publicaciones de la OHI por organismos calificados permitirá a aquellos Estados Miembros cuyo idioma oficial no sea el Inglés utilizar más fácilmente estos documentos.

Comentarios del BHI: Ninguno.

MEXICO

Aprobamos la inclusión de la Resolución R 4.2 - Traducción de las Publicaciones de la OHI, y esperamos que permita obtener una distribución mayor de las publicaciones de la OHI. También pensamos que sería beneficioso para la comunidad hidrográfica disponer de las publicaciones de la OHI en todos los idiomas, particularmente en Español.

Comentarios del BHI: Ninguno.

PERU

La Dirección de Hidrografía y Navegación aprueba la nueva Resolución R 4.2, que implica la aplicación de importantes principios y procedimientos, para satisfacer los derechos y beneficios de los Miembros de la OHI. También estamos de acuerdo en que toda manipulación de traducciones por terceros, a efectos comerciales, será efectuada a través de los Servicios Hidrográficos nacionales.

Comentarios del BHI: Ninguno.

PORTUGAL

El Servicio Hidrográfico portugués apoya totalmente la traducción de publicaciones de la OHI en otros idiomas diferentes del Inglés, Francés o Español, para beneficio de todas las otras partes de la comunidad hidrográfica internacional.

Comentarios del BHI: Ninguno.

RU

Podría considerarse una cláusula adicional 4.2.1 e), que trate sobre la fidelidad de la traducción, por ejemplo:

4.2.1 e) Salvo autorización contraria por parte de la OHI, las traducciones deberán contener siempre de forma evidente y al principio de la publicación la siguiente frase:

"Este documento/esta publicación es una traducción del documento/ la publicación de la OHI [*Nombre*]. La OHI no ha comprobado esta traducción y, así pues, no se responsabiliza de la fidelidad de la misma. En caso de dudas, deberá consultarse la versión original de [*Nombre*] en [*Idioma*]."

Comentarios del BHI: Estamos de acuerdo con este comentario y se ha incluido el texto indicado. Los comentarios de Canadá son también en este sentido.

SUECIA

En general, el SH sueco está a favor de traducir las publicaciones de la OHI y no ve la necesidad de que cada solicitante se ponga en contacto con el SH nacional en primer lugar. Para ganar tiempo, sugerimos que el solicitante se ponga en contacto directamente con el BHI para su autorización (4.2.3 b).

Comentarios del BHI: La razón por la que, en el párrafo 4.2.3 b), los solicitantes deberán ponerse en contacto con los SHs en primer lugar es para tener una evaluación preliminar que podría ayudar al BHI a otorgar la autorización o no para hacer la traducción y en qué circunstancias. Preferimos mantener el texto tal y como está.

**NUEVA RESOLUCION R4.2 PROPUESTA -
TRADUCCION DE PUBLICACIONES DE LA OHI**

SECCION 4 - PUBLICACIONES.

R 4.2 TRADUCCION DE PUBLICACIONES DE LA OHI.

4.2.1 GENERALIDADES.

Al manifestar nuestro acuerdo para la traducción de publicaciones de la OHI por terceros, deberán observarse los siguientes principios generales:

- a) La OHI debe ser mencionada en todas las traducciones, como titular de los derechos de autor del material fuente;
- b) La OHI no deberá ser considerada responsable de la traducción, de un uso erróneo de la misma o de toda mala interpretación que pudiese contener. Esta frase deberá ser indicada en todas las traducciones;
- c) La precisión de una traducción depende del traductor. Esta frase deberá ser indicada en todas las traducciones.
- d) Cuando proceda, la OHI deberá beneficiarse de toda utilización resultante de la traducción de su material.
- e) Salvo autorización contraria por parte de la OHI, las traducciones deberán contener siempre de forma evidente y al principio de la publicación la siguiente frase:

"Este documento/esta publicación es una traducción del documento/ la publicación de la OHI [*Nombre*]. La OHI no ha comprobado esta traducción y, así pues, no se responsabiliza de la fidelidad de la misma. En caso de dudas, deberá consultarse la versión original de [*Nombre*] en [*Idioma*]."

4.2.2 TRADUCCIONES PARA USO INTERNO Y USO PRIVADO.

- a) Los Servicios Hidrográficos (SHs) y otros usuarios (por ejemplo, la enseñanza, las compañías y los particulares) pueden traducir Publicaciones de la OHI para sus necesidades y requerimientos internos, en el bien entendido de que dichas traducciones no serán destinadas a la venta ni serán objeto de ningún tipo de remuneración.
- b) Se recomienda que todas las traducciones en idiomas diferentes de los idiomas oficiales de la OHI sean proporcionadas al BHI, para que puedan ser incluidas en el sitio Web de la OHI, sin ningún tipo de responsabilidad, y puedan beneficiar de ellas los Estados Miembros de la OHI y otras partes de la comunidad hidrográfica internacional.

4.2.3 TRADUCCIONES PARA LA VENTA Y PARA FINES COMERCIALES.

- a) Toda organización (incluyendo los SHs), entidad o individuo que desee traducir publicaciones de la OHI para la venta comercial o para obtener una remuneración de cualquier orden deberá obtener el acuerdo previo del BHI, para que los derechos y ventajas de la OHI y de sus Estados Miembros estén salvaguardados.
- b) En primer lugar, los eventuales solicitantes deberán ponerse en contacto con su Servicio Hidrográfico nacional correspondiente que, a su vez, podrá informar al BHI

sobre la opinión que tenga con respecto a una solicitud. El BHI, en nombre de la OHI, podrá conceder entonces su autorización en forma de Acuerdo, basándose en cada caso individual, tomando en cuenta toda directiva de carácter general que podría ser establecida, de vez en cuando, por la OHI.